



22 de julio de 2025  
AL-DEST-IJU-255-2025

Señores (as)  
Comisión Permanente Especial de  
Seguridad y Narcotráfico, Área VII.  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.586**

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.586**  
Proyecto de ley: **LEY PARA ESTABLECER LA CONFIDENCIALIDAD DEL REGISTRO  
DE VEHICULOS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez  
**Gerente Departamental**

\*/lsch 22-7-2025



**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS SERVICIOS TÉCNICOS**

**AL-DEST-IJU -255-2025**

**INFORME DE: PROYECTO DE LEY**

**“LEY PARA ESTABLECER LA CONFIDENCIALIDAD DEL REGISTRO DE VEHICULOS  
DE LOS CUERPOS DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN”**

**EXPEDIENTE N° 24.586**

**INFORME JURÍDICO**

**REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL**

**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ**

**GERENTE**

**22 DE JULIO DE 2025**



|

## TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO _____	4
II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS _____	4
III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE _	4
IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO _____	8
V. CONSIDERACIONES FINALES _____	11
VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA _____	12
VII. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO _____	12
Votación _____	12
Delegación _____	13
Consultas _____	13
Obligatorias _____	13
VIII.FUENTES _____	13



**AL-DEST- IJU -255-2025**

**INFORME JURÍDICO<sup>1</sup>**

**“LEY PARA ESTABLECER LA CONFIDENCIALIDAD DEL REGISTRO DE VEHICULOS  
DE LOS CUERPOS DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN”**

**Expediente N.º 24.586**

### **I. RESUMEN DEL PROYECTO**

La presente iniciativa de ley pretende regular el acceso a la información sobre los vehículos de uso policial inscritos en el Registro Nacional, asignados al Organismo de Investigación Judicial (OIJ), a la Policía de Control de Drogas, a la Policía Profesional de Migración, así como cualquier otro cuerpo de policía de investigación que se instaure en el país, estableciendo un sistema de registro vehicular especial con acceso restringido a dicha información.

### **II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

No se encontraron en la corriente legislativa iniciativas con el mismo objeto del presente proyecto de ley.

### **III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE<sup>2</sup>**

**El proyecto de ley tiene una vinculación con los ODS de la Agenda 2030:**

---

<sup>1</sup> *Elaborado por Algérie Vanessa Ugalde Chavarría, Asesora. Supervisado por Lihanny Linkimer Bedoya, Jefa de Área Económica Administrativa. Revisión final por Fernando Martínez Campos, Gerente del Departamento de Servicios Técnicos.*

<sup>2</sup> *Información suministrada por el licenciado Tonatiuh Solano Herrera, Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa*



- Nula.
- Poco precisa o tangencial, no quedando muy clara una relación estrecha entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los propósitos del proyecto.
- Multidimensional, integral e interconectada con la Agenda 2030 establecida en los ODS.

**De tal manera, el proyecto de ley presenta una afectación sobre la Agenda 2030:**

- Positiva
- Negativa
- N/A

<p><b>Explicación general sobre el grado de vinculación y la afectación que presenta el proyecto sobre la Agenda 2030</b></p>	<p>El proyecto de ley presenta una vinculación tangencial con afectación positiva sobre la Agenda 2030, presente en el ODS 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”.</p> <p>Lo anterior, por cuanto los propósitos de la iniciativa para regular el acceso a la información sobre los vehículos de uso policial inscritos en el Registro Nacional, asignados al OIJ, a la Policía de Control de Drogas, a la Policía Profesional de Migración, así como cualquier otro cuerpo de policía de investigación que se instaure en el país, estableciendo un sistema de registro vehicular especial con acceso restringido a dicha información, de conformidad con las necesidades de seguridad de la institución a la que pertenece, dando mayor confidencialidad a las investigaciones y acciones que realicen estos cuerpos policiales; impactan positivamente la meta asociada con fortalecer las instituciones nacionales pertinentes</p>
---	--



	<p>para que cuenten con la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia organizada.</p> <p>No obstante, la viabilidad de la iniciativa deberá ser determinada por el respectivo análisis técnico en aspectos como por ejemplo la falta de fuente presupuestaria para que el Registro Nacional realice los ajustes en el Sistema de Bienes Muebles para cumplir con los requerimientos del proyecto de ley.</p>	
Objetivo de Desarrollo Sostenible	ODS vinculados en el proyecto	¿Por qué el proyecto tiene vinculación?
 <p>1 FIN DE LA POBREZA</p>	Fin de la pobreza	
 <p>2 HAMBRE CERO</p>	Hambre Cero	
 <p>3 SALUD Y BIENESTAR</p>	Salud y Bienestar	
 <p>4 EDUCACIÓN DE CALIDAD</p>	Educación de calidad	
 <p>5 IGUALDAD DE GÉNERO</p>	Igualdad de Género	
 <p>6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO</p>	Agua Limpia y Saneamiento	
 <p>7 ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE</p>	Energía Asequible y no contaminante	
 <p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p>	Trabajo decente y crecimiento económico	
 <p>9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA</p>	Industria, innovación e infraestructura	
 <p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p>	Reducción de desigualdades	



	Ciudades y comunidades sostenibles		
	Producción y consumo responsables		
	Acción por el clima		
	Vida submarina		
	Vida de ecosistemas terrestres		
	Paz, justicia e instituciones sólidas	<b>X</b>	Los propósitos de la iniciativa para regular el acceso a la información sobre los vehículos de uso policial inscritos en el Registro Nacional, asignados al OIJ, a la Policía de Control de Drogas, a la Policía Profesional de Migración, así como cualquier otro cuerpo de policía de investigación que se instaure en el país, estableciendo un sistema de registro vehicular especial con acceso restringido a dicha información, de conformidad con las necesidades de seguridad de la institución a la que pertenece, dando mayor confidencialidad a las investigaciones y acciones que realicen estos cuerpos policiales; impactan positivamente la meta asociada con fortalecer las instituciones nacionales pertinentes para que cuenten con la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia organizada.
	Alianzas para lograr los objetivos		



#### **IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO**

Es necesario indicar que en el presente informe se analizarán únicamente los ordinales e incisos que requieren observaciones.

##### **Artículo 2-**

Sobre esta nueva adición es preciso señalar que no queda clara la manera en la que se registrarán los bienes muebles pertenecientes a los cuerpos policiales, pues el proyecto de ley únicamente indica que serán registrados en una categoría especial, sin especificarse el procedimiento de ese registro, asunto no menor, considerando que la naturaleza del Registro Nacional es pública, y que se encuentra sometido al principio de Publicidad Registral, principio que garantiza y brinda seguridad jurídica a la población, razón por la que deben precisarse los detalles del registro.

Sobre la naturaleza pública y el principio de Publicidad Registral del Registro Nacional, la Sala Constitucional ha manifestado lo siguiente:

*"El Registro Público cumple una función vital para la sociedad, consistente en garantizar la seguridad jurídica en materia de bienes inscritos; esta materia es de interés público.*

*"...persigue evitar que terceros de buena fe, resulten perjudicados al amparo de la fe pública y la publicidad registral. Además, busca fortalecer el principio de seguridad jurídica registral, y dotar de instrumentos jurídicos al registrador, para que pueda salvar su eventual responsabilidad ante terceros, por la información que conste en el Registro Público, lo que evidentemente es válido constitucionalmente por un principio general de justicia en la imputación de las responsabilidades asignadas a los funcionarios públicos (artículos 9, 11, 33 y 41 de la Norma Fundamental). No sería justo imponer al registrador el deber de tener información veraz y exacta, acorde con la realidad, imponiéndole además responsabilidad por los daños y perjuicios que su actuar como*



*funcionario acarrea, y por otro, no darle los medios jurídicos apropiados para salvar su responsabilidad...”<sup>3</sup>*

En consonancia con lo manifestado, resulta también de relevancia señalar que no queda claro el espíritu de las personas proponentes de la iniciativa sub examine, pues se indica que los vehículos pertenecientes a cuerpos policiales no serán identificables como tales mediante consultas en la página web, pero si mediante consulta personal en las diferentes sedes del Registro Nacional, por lo tanto, las personas pertenecientes a organizaciones criminales o las personas delincuentes no asociadas a estructuras delictivas organizadas, pueden anotar las placas de los vehículos y enviar alguna persona a realizar las consultas personales por medio de las certificaciones registrales, y con ello, averiguar si son carros policiales y así, constatar si están siendo objeto de vigilancias o seguimientos, en resumen, siempre las personas tendrían conocimiento de que los bienes inmuebles pertenecen a alguna fuerza policial, es más, al realizar la consulta en el sitio web de la institución registradora y no aparecer la información, sería un claro indicio de que el vehículo y las personas ocupantes son policías, por lo que podrían estar en el mismo peligro que motivó la presentación de este proyecto de ley.

Aunado a lo comentado, es de importancia también acotar que se debería de aclarar cuáles son los vehículos pertenecientes a cuerpos policiales que se pretenden mantener confidenciales en el registro, ya que algunos de los vehículos por ejemplo de la Policía de Control de Drogas están rotulados, así como los de la Policía Profesional de Migración, la Policía de Control Fiscal, los pertenecientes al Organismo de Investigación Judicial sección forense, Oficina de Planes y Operaciones, administrativos, etc, por lo que para resguardar el principio de seguridad jurídica conviene hacer la precisión mencionada.

---

<sup>3</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 12642 – 2001, del 12 de diciembre de 2001.



En el mismo orden de ideas, es menester subrayar la importancia no solo registral sino jurídica de clarificar como se van a registrar los bienes inmuebles pertenecientes a los cuerpos de policía, pues los mismos no podrían de conformidad con los principios de seguridad registral, publicidad registral y de legalidad, registrarlos con un nombre ficticio o diferente. Se recalca esto, debido a que no queda claro de la letra de la iniciativa de ley, si es que la categoría especial será únicamente una leyenda indicando que la información solicitada es confidencial o no está disponible, o de qué manera se realizará el registro.

En consecuencia, con lo expuesto, se recomienda revisar la redacción de la adición comentada, con la finalidad de que el proyecto de ley no presente roces de legalidad ni de inconstitucionalidad.

### **Artículos 3 y 4-**

Se reitera lo indicado en el artículo 1 de la iniciativa bajo análisis, es imperativo precisar en qué consistirá y como será el régimen especial de confidencialidad bajo el que se inscribirán los vehículos policiales, por las razones arriba expuestas; además, régimen especial de confidencialidad es sumamente ambiguo y por lo tanto, subjetivo, y en el caso que nos ocupa no se puede legislar sin tener expresamente claro lo que se puede hacer y de que manera se puede llevar a cabo el registro, ya que lo anterior, es materia de ley y no de reglamento, pues de lo contrario se podría contravenir el Principio de Legalidad<sup>4</sup> que rige a la administración pública.

---

<sup>4</sup> Procuraduría General de la República, OJ-103-2000, del 18 de setiembre del 2000: “... toda autoridad e institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas solo esta permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios importantes, todavía dentro de un orden



En igual sentido se reitera que no queda claro el espíritu de las personas proponentes de la iniciativa sub examine, ya que al realizar la consulta en el sitio web de la institución registradora y no aparecer la información, sería un claro indicio de que el vehículo y las personas ocupantes son policías, por lo que podrían estar en el mismo peligro que motivó la presentación de este proyecto de ley.

Debido a lo anterior, se recomienda revisar la redacción de las normas para que la misma no presente roces de legalidad ni de inconstitucionalidad.

### **Transitorios I, II y III-**

Por un asunto de razonabilidad se recomienda revisar los plazos para la implementación de la presente iniciativa de ley ya que, de conformidad a las obligaciones planteadas, el Registro Nacional deberá implementar nuevos sistemas de registro, capacitar a su personal, y probablemente realizar erogaciones económicas no presupuestadas.

## **V. CONSIDERACIONES FINALES**

1. El proyecto de ley es propio de la facultad de legislar sobre política criminal que ostentan las personas legisladoras.

---

general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto."

El principio de legalidad significa "que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa desde luego el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídico..."



2. Se insiste en la necesidad de revisar la redacción de los ordinales comentados, ya que presentan un lenguaje ambiguo, además, no precisa el modelo de registro de los bienes inmuebles pertenecientes a los diferentes cuerpos policiales, lo cual podría hacer que la iniciativa presente roces de legalidad y de inconstitucionalidad.

#### **VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

- Según el tratadista Hugo Alfonso Muñoz Quesada “el título debe identificar la ley: esa es su función. Para lograr tal propósito, el título ha de ser preciso, exacto, completo, breve y conciso. Por lo tanto, el título de este proyecto ha de reflejar su contenido, es decir, “Adición de un inciso d) al artículo 22 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N°. 9078 del 4 de octubre de 2012, Adición de un inciso g) al artículo 8 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N°. 8968 del 7 de julio de 2011, Adición de un párrafo segundo al artículo 2 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, Ley N°. 5524 del 7 de mayo de 1974 y Adición de dos párrafos finales al artículo 13 de la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N°. 5695 del 28 de mayo de 1975”

#### **VII. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO**

##### **Votación**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de nuestra Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes de los miembros de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, por ser una iniciativa de consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia, debe tenerse en cuenta que en caso de que esta se oponga al proyecto, se requerirá mayoría calificada para su aprobación.



## **Delegación**

La iniciativa podría ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 124 constitucional. Sin embargo, si la Corte Suprema de Justicia se opone a la iniciativa, la delegación no sería viable, debido a la mayoría calificada que se requiere para su aprobación.

## **Consultas**

### **Obligatorias**

- Corte Suprema de Justicia

## **VIII. FUENTES**

### **Normativa:**

- Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949 y sus reformas.
- Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N°. 9078 del 4 de octubre de 2012.
- Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N°. 8968 del 7 de julio de 2011.
- Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, Ley N°. 5524 del 7 de mayo de 1974.
- Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N°. 5695 del 28 de mayo de 1975.

### **Jurisprudencia:**

- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 12642 – 2001, del 12 de diciembre de 2001.

### **Opiniones Jurídicas:**

- Procuraduría General de la República, OJ-103-2000, del 18 de setiembre del 2000,



**Doctrina:**

- Muñoz Quesada Hugo Alfonso y Haba Pedro Enrique. Elementos de Técnica Legislativa. p. 81 Editorial PRODEL

Elaborado por: avuvh  
/\*Isch// 22-7-2025  
c. arch// 24586 IJU-SIST-SIL